

CAPITULO VIII: Marco Legal

Para la realización del proyecto se tomará en cuenta algunas normativas indicadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), ordenanzas dadas por la Municipalidad de Lima y Lurín (lugar de estudio).

8.1. De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones

Dentro de la zona de estudio se observa dos áreas diferentes, la primera está en proceso de consolidación y la segunda está conformada por terrenos agrícolas y terrenos eriazos, los cuales han sido invadidos y sobre ellos se levantan viviendas precarias. Motivo por el cual se realizará la reurbanización de los asentamientos humanos Doña Elvira y Villa Mendoza, tomando en cuenta la normativa TH. 060 Reurbanización. El diseño de las viviendas estará regido bajo la norma A.010 Condiciones generales de diseño. Las normas a utilizar en el proceso de diseño y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Doña Elvira y Villa Mendoza son:

TITULO II: Habilitaciones Urbanas

Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano

II.1 Tipo de Habilitaciones

- Norma TH.010 Habilitaciones Residenciales
- Norma TH.060 Reurbanización

TITULO III: Edificaciones

Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos

III.1 Arquitectura

- Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño
- Norma A.020 Vivienda

8.2. De acuerdo a las Ordenanzas Municipales

8.2.1. A nivel Provincial - Lima

Gracias al programa “Mi Huerta” surgió como respaldo la aprobación de una ordenanza que promueve el desarrollo de la agricultura urbana, en la Ordenanza N° 1629 “*Ordenanza Marco de promoción de la Agricultura Urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria, inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima*”, el cual también nos servirá como apoyo para el desarrollo de esta

actividad en los Asentamientos Humanos Doña Elvira y Villa Mendoza. Además, la escases de áreas verdes es otro problema en estos asentamientos ya que solo se han establecido viviendas mas no se han dejado terrenos para los espacios públicos y las pocas áreas verdes existentes se encuentran en mal estado, por ello se tendrá como respaldo la Ordenanza N°1852, misma que indica La Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima.

- Ordenanza N° 1629 (*Anexo N°1*)
- Ordenanza N° 1859

8.2.2. A nivel Distrital - Lurín

- Parámetros Urbanísticos (*Anexo N°2*)
- Ordenanza Municipal N°320, la cual aprueba el Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín. (*Anexo N°3*)
- Ordenanza Municipal N°318-2016, el cual aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Lurín. (*Anexo N°4*)

8.3. Conclusiones

El proyecto a desarrollar cumplirá con las normas vigentes tanto a nivel provincial como distrital, es importante resaltar que dentro de la normativa encontrada se observaron algunos vacíos respecto a la agricultura urbana, dado que es un tema con muy poca promoción no existen normas que regulen esta actividad e indiquen las características adecuadas para su desarrollo. Sin embargo existen ordenanzas que promueven el tratamiento de residuos sólidos, los cuales forman parte del establecimiento de esta actividad.

8.4. Conclusiones

Anexo 1

475076

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Lima, lunes 24 de setiembre de 2012

Disponen la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 163-2012-GRA/PR-GGR**

17 de setiembre de 2012

VISTO:

Los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1279 -2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil doce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

844504-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban Ordenanza Marco de promoción de la agricultura urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria, inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1629

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N°s. 90-2012-MML-CMAL y 10-2012-MML-CMMASBS, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MARCO
DE PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA URBANA
COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN AMBIENTAL,
SEGURIDAD ALIMENTARIA, INCLUSIÓN SOCIAL
Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA
PROVINCIA DE LIMA**

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer los lineamientos generales y el marco conceptual y estratégico para promover la agricultura urbana como una estrategia de gestión ambiental, provisión de alimentos y seguridad alimentaria, producción limpia y sostenible, y promoción de desarrollo económico local e inclusión social.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la provincia de Lima.

Las municipalidades distritales, en el marco de su autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobarán normas de similar naturaleza con el objeto de promover la agricultura urbana en sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el marco general y los lineamientos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuentas las siguientes definiciones:

- **Agricultura Urbana.-** Es la práctica agrícola de producción de plantas alimenticias y no alimenticias, y la crianza de animales menores (En áreas donde esta actividad es permitida de acuerdo a la Zonificación Territorial y bajo el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad animal), destinada a proveer de alimentos agropecuarios y piensos, de producción y procesamiento primario, inocuos a la población de Lima Metropolitana.

Esta actividad puede darse en áreas intraurbanas: techos, terrazas y/o patios traseros de las viviendas, viviendas huerta, huertos comunitarios, escolares e institucionales públicos y privados, en jardines urbanos comunitarios, en jardines productivos, en agroparques o parques huerta, y otras áreas urbanas vacantes que sean cedidas en uso a través de acuerdos formales con los propietarios para su utilización en actividades de agricultura urbana, así como áreas no construibles y que requieren preservarse; como en áreas periurbanas: Valles agrícolas de Chillón, Rimac y Lurín.

Se incluye igualmente dentro de este concepto la producción de insumos para esta actividad como la elaboración de mejoradores de suelo y biopreparados para la fertilización de los cultivos y el manejo integrado de plagas, la creación de bancos de semillas locales con especies tradicionales y bancos de germoplasma; realizados de conformidad con la normatividad sobre la materia y conforme a los lineamientos y directivas de las autoridades nacionales competentes. Asimismo se incluye las actividades que agregan valor a dichos productos incluyendo el procesamiento y su comercialización.

- **Agricultor urbano:** Es la persona que se dedica a la agricultura urbana con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre.

- **Programa Metropolitano de Agricultura Urbana.-** Es el conjunto de actividades que desarrolla la Municipalidad Metropolitana de Lima en su jurisdicción territorial, concordante con la política nacional sobre la materia, con el fin promover la agricultura urbana en la provincia de Lima. Este programa incluye actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas (huertos familiares, comunitarios, escolares, parcelas agrícolas privadas) con tecnologías sostenibles, capacitación y asistencia técnica a agricultores urbanos, investigación, articulación entre agricultores urbanos, mercadeo directo a consumidores, formulación o apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la agricultura

urbana y marcos legales distritales (ordenanzas, acuerdos de concejo, entre otros); sensibilización y difusión de los beneficios de la agricultura urbana y la importancia de la producción y consumo local de alimentos; investigación y gestión del conocimiento. El Programa Metropolitano de Agricultura Urbana, con la finalidad de asegurar la reducción de riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación por plaguicidas, excluye cualquier actividad relacionada con el uso, manipulación, transporte o almacenamiento de plaguicidas o cualesquiera sustancias químicas tóxicas o peligrosas para la salud humana, la sanidad animal o el ambiente.

Artículo 4º.- Lineamientos de Política

La promoción de la agricultura urbana constituye uno de los lineamientos de política ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que busca:

1) Conservar las áreas agrícolas de la ciudad y promover la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano, mejorando la calidad del hábitat y del ambiente.

2) Promover el acceso a alimentos saludables, nutritivos, diversos y de calidad, en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria de la población de la provincia de Lima, priorizando a las familias y comunidades en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad.

3) Fomentar la producción limpia, ecológica y sostenible de productos agrícolas, reduciendo los impactos y cargas negativas en el ambiente urbano.

4) Promover el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura urbana.

5) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo.

6) Fortalecer la participación y organización de los agricultores urbanos, propiciando el fortalecimiento del tejido social y su inclusión en espacios y procesos de participación y toma de decisiones.

7) Promover la mejora de la calidad de vida de los agricultores urbanos, a través del desarrollo de capacidades, fortalecimiento productivo y articulación comercial.

8) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores urbanos.

9) Revalorizar los hábitos y costumbres de los habitantes de la ciudad y promover hábitos de vida saludable y buenas prácticas de alimentación y nutrición que contribuyan a la reducción de la desnutrición crónica y la malnutrición de la población de la provincia de Lima.

10) Generar fuentes de ingreso complementarios mediante redes de comercialización e intercambio de productos y de instancias de capacitación y educación agro-cultural.

11) Promover el desarrollo sostenible de la gastronomía y buenas prácticas de alimentación en la ciudad capital.

12) Promover espacios de concertación, diálogo y planificación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, los municipios distritales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y grupos y redes de agricultores urbanos.

Artículo 5º.- Mecanismos de Promoción de la Agricultura Urbana

La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la agricultura urbana como una estrategia de desarrollo sostenible de la ciudad integrándolo en los Planes de Desarrollo Concertado y de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de promoción:

a) La Municipalidad Metropolitana de Lima destinará en la medida de lo posible y gestionará recursos económicos y financieros para promover proyectos y programas de la agricultura urbana en la provincia de Lima. Los órganos descentralizados, organismos públicos descentralizados y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán destinar

recursos económicos y financieros para dicha actividad, siempre y cuando la actividad específica se encuentre vinculada a su objeto social y se realice conforme a las normas en materia presupuestal.

b) La Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, desarrollarán talleres y cursos de formación y capacitación en materia de biodiversidad y agrobiodiversidad urbana, así como acciones de asistencia técnica, aprovechando residuos orgánicos y utilizando tecnologías apropiadas y que no generen residuos químicos tóxicos en los alimentos o impactos negativos al ambiente urbano.

c) La Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ejecutarán talleres, cursos de formación, capacitación, asistencia técnica y comercialización de la producción limpia y sostenible de productos provenientes de la agricultura urbana y periurbana, de la agricultura ecológica u orgánica, promoviendo el desarrollo competitivo de las actividades económicas sostenibles a través de las cadenas productivas y comerciales organizando ferias locales y regionales que permitan su venta y/o intercambio, articulando a los agricultores urbanos al mercado.

d) La Gerencia de Desarrollo Social brindará y promocionará la educación alimentaria y nutricional a los agricultores urbanos y sus familias así como a la población en general, incluyendo en ello a la población beneficiaria de los programas alimentarios, buscando contribuir a potenciar su impacto. Asimismo, promoverá la implementación de prácticas de agricultura urbana en los beneficiarios de los programas de alimentación y nutrición a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los ámbitos territoriales que cuenten con las condiciones para ello, buscando complementar y mejorar la calidad nutricional de su consumo alimentario nutricional.

e) La Gerencia de Participación Vecinal fomentará la articulación y organización de los agricultores urbanos, así como el intercambio y réplica de las experiencias de agricultura urbana.

f) La Gerencia de Educación, Cultura y Deportes promoverá la generación de proyectos productivos escolares relacionados con la agricultura urbana (huertos, biohuertos, entre otros), como parte de la currícula de educación ambiental.

g) El Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA destinará áreas de los parques zonales que administra para la producción de compost, abonos orgánicos y sub-productos destinados a la agricultura urbana, así como Jardines Ornamentales de Alimentos.

Para implementar los mecanismos antes mencionados, se podrán celebrar convenios de cooperación con universidades e instituciones especializadas, públicas o privadas, ubicadas en la provincia de Lima, en el país o en el extranjero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Productivo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, diseñarán y formularán los siguientes instrumentos:

a) El “Programa Metropolitano de Agricultura Urbana”, que será aprobado por Decreto de Alcaldía. Este programa deberá incluir la participación de los órganos de línea y organismos mencionados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

b) Lineamientos políticos y técnicos, así como un “Plan Estratégico para la Promoción de la Agricultura Urbana en la Provincia de Lima”, a ser aprobados por ordenanza metropolitana.

c) Propuesta de conservación y puesta en valor de las áreas agrícolas urbanas existentes, especialmente la de los Valles de Rímac, Lurín y Chillón, para su consideración en la elaboración del Plan de Lima, planes de ordenamiento territorial y en la Zonificación Ecológica Económica.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de setiembre de 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

844998-1

Aprueban Ordenanza sobre definición y delimitación de las zonas del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1630

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N°s. 68-2012-MML-CMAL, 130-2012-MML-CMAEO, 04-2012-MML-CMPVSCyM y 56-2012-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972,

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS ZONAS DEL CERCADO DE LIMA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como finalidad definir zonas o espacios urbanos del Cercado de Lima, que permita mejorar la coordinación y optimizar la intervención de todas las Dependencias de la Corporación Municipal Metropolitana de Lima – MML, que realizan labores vinculadas directa o indirectamente al territorio del Cercado de Lima.

Artículo 2.- Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las Gerencias, Programas y Proyectos Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas que conforman la Corporación MML.

Artículo 3.- Definición

A efectos de diferenciar el ámbito territorial de la infraestructura física de la Gerencia de Participación Vecinal, se presentan definiciones siguientes:

a. ZONAS: Son áreas urbanas conformadas por una determinada cantidad de sectores catastrales completos, cuya delimitación es a través de avenidas y calles de fácil identificación.

b. CASAS MUNICIPALES: Se denominan casas municipales a los locales donde tiene presencia la MML a través de sus funcionarios, y son utilizados como espacios democráticos de información, de comunicación y toma de decisiones entre autoridades locales, organizaciones sociales y vecinos comprometidos con la solución de

Anexo 2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y GESTION TERRITORIAL SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

EXPEDIENTE N° 18764-2016

CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N° 206-2016-SGPUC-GDUGT-ML

Solicitante : YARITSA STEPHANY JUAREZ RAMIREZ
Datos del Predio : Zona : B
Micro zona : A.F. VILLA MENDOZA DE LURIN
Dirección (Ca. Jr. y/o Av.) : Manzana : -- Lote : --
Referencia : DISTRITO DE LURIN

La SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial de la Municipalidad de Lurín, certifica que al predio cuenta con la zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), correspondiéndole los siguientes parámetros:

ZONIFICACION : RDM (RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA)

Conforme la Ordenanza N° 1117-MML, publicada el 12.01.2008

AREA DE

TRATAMIENTO NORMATIVO : I

Conforme la Ordenanza N° 933-2006-MML (05.05.2006) y Ordenanza N° 1015-MML (14.05.2007).



- Alineamiento de Fachada : Según habilitación urbana.
- Usos permisibles : Unifamiliar, Multifamiliar, Conjunto Residencial.
- Usos Compatibles : Se permitirá en el primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales hasta un área máxima equivalente al 35% del área del lote.
Los establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas Aprobado mediante la Ord. N° 933- 2006 MML (05.05.2006) y Ordenanza N° 1015-MML.
- Coeficientes de edificación máximo : No indica.
- Área Libre mínima (% del lote) : Unifamiliar (90.00 m²) y Multifamiliar (120.00 m²) (30%), Multifamiliar (150.00m²) (35%), Conjunto Residencial (800.00m²) (50%).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

- **Altura máxima de Edificación** : Unifamiliar (3 pisos), Multifamiliar (lote de 120.00 m²) (3-4 pisos) frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20.00 m., Multifamiliar (lote de 150.00 m²) (4-5 pisos) frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20.00mts.
- **Retiro** : 3.00 m por calle y 5.00 m por avenida
- **Área de Lote normativo** : Unifamiliar (90.00 m²), Multifamiliar (120.00 m² – 150.00 m²), Conjunto Residencial (800.00 m²).
- **Frente mínimo de lote** : Unifamiliar (6.00 m), Multifamiliar (6.00 y 8.00 m), Conjunto Residencial (20.00 m).
- **Densidad neta** : No se indica.
- **Estacionamientos** : Unifamiliar (1 cada vivienda), Multifamiliar (para lotes de 120.00 m² y 150.00 m²) (1 cada 2 viviendas), Conjunto Residencial (1 cada 2 viviendas).

BASE NORMATIVA:

- Zonificación: Ordenanza N° 1117-MML (12.01.2008).
- Índices de Uso ATN I: Ordenanza N° 933-MML (05.05.2006) y Ordenanza N° 1015-MML (14.05.2007).
- Ley 29090 (25.09.2007) Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias; Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 005-2014 – Vivienda (09.05.2014), Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, Ley 30494 (01.08.2016) Ley que modifica la Ley 20090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

FECHA DE EMISION: 25 DE OCTUBRE DE 2016

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VIGENCIA DE 36 MESES


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y CATASTRO
ING. PEGGY BELEN RAMIREZ YAÑEZ
SUBGERENTE

Anexo 3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 320/ML

Lurin, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurin en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de julio del 2016, visto el Memorandum N° 1799-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 840-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba El Plan De Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurin y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, mediante N° 1799-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Lurin; indicando que mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos del año 2016, Anexo N° 2 en la cual señala la Meta N° 3: "Formulación del Plan de Desarrollo Concertado - PDLC", que deberá cumplir la entidad hasta el último día hábil del mes de julio 2016, meta que en su actividad N° 5 aprobación del PDLC, el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante informe N° 840-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento para formalizar oficialmente el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lurin - PDLC-LURIN, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 320/ML

Lurín, 25 de julio de 2016

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPALAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Oficio N° 212-2016-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico nos remite el Informe Técnico N° 01-2016-CEPLAN-DNCP/RQC, emitiendo opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Lurín, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 1-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLCC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE LURIN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Lurín.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la difusión de la presente Ordenanza a los Actores del Territorio.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE toda disposición de igual o de menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LURIN

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
ALCALDE




Anexo 4

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-2016-ML
Lurín, 30 de Junio del 2016

 **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

POR CUANTO

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el informe N° 0750 GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 770-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1426-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, referido a la aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Lurín; y,

CONSIDERANDO






Que, en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial de un estado equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política nacional del ambiente;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, establece que las Municipalidades Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-2016-ML

Lurín, 30 de Junio del 2016



Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057- 2004-PCM, señala en su numeral 2) artículo 8°, que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;



Que, el gobierno local requiere dotarse de un marco legal, claro, específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;



Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contemplan como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, las de promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios y regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos locales;



Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 4,1) y 4,5) del artículo 80° de la Ley N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; asimismo, de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;



Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el distrito de Lurín ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;



Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en el año 2013, a fin de incluir los resultados de la caracterización de residuos sólidos realizada en el año 2016, motivo por el cual se hace necesaria la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;



Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 318-2016-ML

Lurín, 30 de Junio del 2016



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE LURIN



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos - PMRS, de Lurín, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza a todas las Unidades orgánicas competentes, las mismas que deberán colaborar para cumplir con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente el cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Lurín aprobado según el artículo primero de la presente ordenanza.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de Lurín (www.munilurin.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza N° 265/ML, y cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Jose E. Arakaki Nakamine
JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
ALCALDE

